

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el memorial de la Notaria 6ª de Cali (V) comunicando que el señor WILLIAM HERNANDO SAA RICO fue aceptado a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de noviembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

**AUTO SUSTANCIACION No. 974
PALMIRA V., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2020-0034 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO conciliadora en insolvencia en la NOTARIA 6ª, comunicó al juzgado de la aceptación de la solicitud del demandado dentro del presente proceso, WILLIAM HERNANDO SAA RICO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020); por lo tanto, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del proceso, se procederá a la suspensión del proceso desde dicha data.

Ahora bien, como quiera que en la información allegada por el conciliador, se indicó que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas, esta instancia judicial procederá a requerir al centro de conciliación a fin de que una vez se lleve a cabo la audiencia, se sirva informar sobre el éxito o fracaso de la negociación, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo. Lo anterior, para establecer el término de suspensión de las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo, a partir del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), fecha de aceptación del demandado dentro del presente proceso, señor WILLIAM HERNANDO SAA RICO, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante la NOTARIA 6ª, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la NOTARIA 6ª, para que informe a este despacho judicial sobre el éxito o fracaso de la audiencia de negociación de deudas que está fijada para el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue aceptado el demandado dentro del presente proceso ejecutivo, WILLIAM HERNANDO SAA RICO; así mismo, informe, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo. Lo anterior, para establecer el término de suspensión de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario